Puerto Madryn, de abril de 2013.

VISTO:

La aclaratoria interpuesta a fs. 221 por la Dra. M. A. B., respecto de la sentencia definitiva Nº 05/13 SDC dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones, que luce a fs. 211/220; y

CONSIDERANDO:

Que el presentante solicita se subsane la sentencia dictada con fecha 19/04/2013, ya que se omitió regular sus honorarios por su actividad profesional cumplida ante esta Alzada.

Es sabido, que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII Nº 5 del DJP), pero sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.

Que la aclaratoria debe ser interpretada como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones en que ésta hubiera incurrido (conf.: Arazi – Rojas, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado, anotado y…"*, T. I, editores Rubinzal – Culzoni, pág. 565). El fin de la aclaratoria es permitir que el justiciable obtenga, de manera rápida y certera, una decisión completa sobre todas las materias del juicio, principales o accidentales, a las que tiene derecho (conf.: Falcón *"Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial"*, T. III, editores Rubinzal – Culzoni, pág. 152).

Por ello, este Cuerpo entiende que le asiste razón al peticionante y que resulta pertinente aclarar que los honorarios regulados en el punto 3 de la sentencia definitiva Nº 05/13 SDC al Dr. T. R. comprenden, en los términos del art. 9 de la Ley XIII Nº 4, a la Dra. M. B., correspondiendo al Ab. T. R. la suma equivalente a 3,6 jus y a la Ab. B. la de 5,4 jus (art. 8 ley arancelaria).

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

R E S U E L V E

1) **ACLARAR** la sentencia registrada bajo el Nº 05/13 SDC (fs. 211/220), en su parte resolutiva punto 3), en donde dice: *"… los del Dr. T. R. en 9 jus, con más IVA si correspondiere (arts. 5, 6, 7 última parte, 9, 8, 13, 35 y cc. de la ley de aranceles profesionales)."*, debe decir: *"… los del Dr. T. R. en 3,6 jus y los de la Dra. M. B. en 5,4 jus, con más IVA si correspondiere (arts. 5, 6, 7 última parte, 9, 8, 13, 35 y cc. de la ley de aranceles profesionales)."*.

2) REGÍSTRESE, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia definitiva N° 05/13 SDC dictada en autos.

Registrada bajo N° /13 SIC. Conste.